

352-30

República de Colombia

Exposición

del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de 1925

sobre turbación del orden público

EN EL DISTRITO DE MANIZALES



BOGOTÁ
IMPRESA NACIONAL
1925

República de Colombia

Exposición

del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de 1925

sobre turbación del orden público

EN EL DISTRITO DE MANIZALES



BOGOTÁ
IMPRESA NACIONAL
1925

Honorables Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional en presencia de la terrible situación que atravesaba la progresista ciudad de Manizales el día cuatro de julio último, víctima de un incendio voraz que amenazaba destruirla y en vista de los graves temores que había de que se desarrollaran en ella escenas de pillaje y de bandolerismo semejantes a las que ocurrieron cuando el terremoto que azotó la ciudad de Cúcuta, se vio en la necesidad de consultar al honorable Consejo de Estado si en su concepto era llegado el caso de declarar turbado el orden público en el Distrito de Manizales; y habiéndolo obtenido en sentido favorable, dictó el siguiente Decreto:

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 1° DE 1925

(4 de julio)

por el cual se declara en estado de sitio el Municipio de Manizales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

considerando

Que la ciudad de Manizales está siendo víctima en estos momentos de un incendio pavoroso que la está reduciendo a cenizas y destruyendo valiosísimas propiedades que habían sido acumuladas por el trabajo constante de hombres incansables en sus luchas con la naturaleza;

Que según informes de la Gobernación del Departamento de Caldas, aun cuando la generalidad de los habitantes trabaja en orden por contener el incendio, existen graves temores de que se desarrollen actos vandálicos, en vista de los atentados que se han presentado ya contra la propiedad al amparo del incendio;

Que es deber del Gobierno estar suficientemente preparado para hacer frente con firmeza a los males que puedan desarrollarse;

Que la conmoción ocasionada por los hechos referidos justifica como medida de elemental prudencia la declaración del estado de sitio del Municipio de Manizales;

Que consultado previamente el honorable Consejo de Estado ha sido de parecer que se tome por el Gobierno aquella medida,

decreta:

Artículo único. Declárase turbado el orden público en el Municipio de Manizales.

Por decretos separados se dictarán las providencias que fueren menester.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, **Ramón Rodríguez Diago**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo Restrepo Sáenz**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jesús M. Marulanda**—El Ministro de Guerra, **Francisco Sorzano**—El Ministro de Industrias, **Carlos Bravo**. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, **José Ignacio Vernaza**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Francisco Carbonell González**—El Ministro de Obras Públicas, **Laureano Gómez**.

La declaratoria del estado de sitio no tiene otro objeto que investir al Gobierno de facultades extraordinarias, para que pueda hacer frente a situaciones en extremo anormales, hasta poder suspender la aplicación de las leyes, cuando éstas fueren incompatibles con dicho estado.

En relación con esta idea y teniendo en cuenta que es deber constitucional del Gobierno pasar al Congreso una exposición razonada de las providencias que haya dictado durante el estado de sitio, una vez que haya restablecido el orden público, es honroso para el Gobierno, ahora que ya lo restableció en el Municipio de Manizales, poder informar a las honorables Cámaras Legislativas que solamente dictó, de modo directo, dos decretos con el carácter de medidas extraordinarias, los que a continuación se copian y cuya justificación está hecha en sus considerandos respectivos:

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 2 DE 1925

(julio 4)

por el cual se inviste al Gobernador de Caldas del cargo de Jefe Civil y Militar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

considerando

que por circunstancias extraordinarias ha sido declarado en estado de sitio el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y que

tal estado puede requerir medidas urgentes e inmediatas de carácter especial,

decreta:

Artículo único. Inviéstese al Gobernador del Departamento de Caldas con el cargo de Jefe Civil y Militar en el Municipio de Manizales, mientras dure allí el estado de sitio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 3 DE 1925

(julio 4)

por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

considerando

Que habiendo sido turbado el orden público en el Municipio de Manizales por causa de la situación creada por el incendio de ayer y de hoy, se hace necesario tomar las medidas que las circunstancias exigen;

Que es indispensable la presencia en la mencionada ciudad de un prestigioso Jefe militar que contribuya eficazmente al pronto restablecimiento de la normalidad en dicho Distrito, y

Que el Comandante de la 4ª División dentro de cuya jurisdicción queda el Municipio de Manizales se encuentra actualmente en esta capital,

decreta:

Artículo único. Créase el cargo de Comandante provisional de la 4ª División del Ejército, con destino al Distrito de Manizales, con mando sobre todas las fuerzas que sean situadas en dicho Distrito y con derecho al sueldo respectivo.

Nómbrese para tal cargo al señor General Pompilio Gutiérrez.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

Como se expresa en este último Decreto, fue nombrado Comandante provisional de la 4ª División el General Pompilio Gutiérrez, quien unía al prestigio de que justamente goza, el ser nativo de la ciudad de Manizales y encontrarse en ella empeñado como el que más en la extinción del incendio. El General Gutiérrez tomó posesión del cargo inmediatamente se le comunicó, y bajo su mando estuvieron, no sólo la fuerza pública que estaba acantonada en Manizales, sino otra que se encontraba en la ciudad de Palmira y se ordenó trasladar a aquella ciudad, en momentos en que se temió no fuera suficiente la de Manizales para hacer frente a la situación, sobre todo por haberse sabido que los soldados se encontraban embriagados cuando todo era confusión y desorden por el incendio. Afortunadamente hubo mucha exageración en esta noticia, pues fueron contados los casos de embriaguez de los soldados y fue notoria, por el contrario, la ayuda eficaz que prestó el Ejército en la obra del salvamento.

El General Gutiérrez ejerció el cargo hasta los primeros días del mes de julio, en que hizo dejación de él para venir a esta ciudad a ocupar su puesto en la honorable Cámara de Representantes.

La tropa que fue de la ciudad de Palmira a Manizales regresó a su acantonamiento en el curso de pocos días, cuando se vio que no era necesaria en Manizales, porque bastaba

con la guarnición de ésta para satisfacer las necesidades de orden local.

El Gobernador de Caldas, en el ejercicio de sus funciones de Jefe Civil y Militar de Manizales, dictó varios decretos que implican en algunas de sus disposiciones suspensión de las leyes, los cuales se recomiendan por sí solos y que podéis ver a continuación de este informe. Esos decretos, que han sido aprobados en lo pertinente, son:

a) Por el cual se prohíbe el acaparamiento de víveres y demás artículos de primera necesidad.

b) Sobre cierre de cantinas y establecimientos de diversión y otras medidas de policía local.

c) Por el cual se prohíbe la venta de bebidas embriagantes.

d) Sobre apertura de las bóvedas de los bancos y cajas de hierro.

e) Por el cual se prohíbe el libre tránsito en la zona incendiada de la ciudad.

f) Por el cual se reglamenta la entrega de la zona destruída por el incendio.

g) Sobre tránsito en la ciudad.

h) Sobre la organización oficial de varias Juntas y atribuciones de las mismas.

i) Sobre establecimiento de un juicio sumario y verbal para la imposición de penas por delitos contra la propiedad, encaminado a proteger la propiedad privada, en vista de la inseguridad en que quedó a causa del incendio.

j) Por el cual se dispone adelantar una investigación sobre las causas del incendio.

k) Sobre censura previa de la prensa, para impedir la publicación de escritos que según el señor Gobernador de Caldas iban a fomentar una pugna entre la Policía y el Ejército, en momentos en que era absolutamente necesaria la unión estrecha entre esos dos cuerpos para mantener el orden público. En el cumplimiento del Decreto sobre esta materia llegó el señor Gobernador a sellar el establecimiento tipográfico del periódico *La Patria*, del cual es el señor

Gobernador doctor Arias Mejía accionista importante. Tal medida fue de muy corta duración, porque los demás accionistas llegaron a un acuerdo con el Gobernador, y mediante él se le quitaron los sellos al establecimiento y se continuó la publicación de *La Patria*.

Aun cuando el incendio de la ciudad de Manizales asumió caracteres tan aterradores como el terremoto de la ciudad de Cúcuta, que aún hoy día al cabo de medio siglo causa horror, y mayores en cuanto a pérdidas materiales por la acumulación de grandes riquezas en aquella ciudad, no ocurrieron los actos de pillaje y bandolerismo que afligieron a Cúcuta, debido a la prontitud con que el Gobierno seccional acudió a la obra del salvamento y al mantenimiento del orden, secundado eficazmente por los hombres de valía de Manizales.

El señor doctor Gerardo Arias Mejía, Gobernador titular del Departamento de Caldas, se había separado con licencia hacía muy pocos días para descansar de las faenas oficiales, y aunque su salud estaba bastante quebrantada, corrió a ponerse al frente de su puesto a poco de haber comenzado el incendio, y ha sido incansable en el cumplimiento de sus deberes, con lo cual ha dado un gran ejemplo no sólo de cómo se es un buen magistrado, sino de amor a la capital de la sección a su mando.

Hoy la ciudad de Manizales, acomodada ya a las desventuras terribles que le causó el incendio, ha vuelto a la normalidad, y por eso ha sido restablecido el orden público en el Distrito. Ni siquiera hubo necesidad de declarar la moratoria en el pago de obligaciones de dinero, no obstante haber sufrido el comercio quebranto horrible, sujeto a pagar fuertes sumas de dinero dentro y fuera del país, sin el respaldo de todo lo que perdió por el incendio; ni hubo tampoco necesidad de suspender ciertos juicios como ha sido de estilo hacerlo cada vez que el Gobierno ha declarado la turbación del orden público en el territorio nacional, porque bastó con la suspensión de los términos judiciales prevista en el Código Judicial. En medio de todo ha sido consolador

para el patriotismo ver cómo el desastre de Manizales conmovió el alma nacional, cómo hasta en los lugares más apartados se sintió, con todas sus consecuencias, como si hubiera sido propio, y cómo se ha auxiliado a Manizales con largueza en todas partes.

Honorables Senadores y Representantes.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO

Bogotá, septiembre 14 de 1925.

DOCUMENTOS

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 4 de 1925.

Señor Presidente del Consejo de Estado—Presente.

Las circunstancias por todo extremo anormales y difíciles que ha originado el incendio de la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas, incendio que ha reducido a cenizas la casi totalidad de la población, han creado una situación de tal gravedad que hace necesaria la intervención de la autoridad pública en forma rápida y eficaz, a efecto de proteger los intereses de todo orden, amenazados hoy por causa de la catástrofe.

El Poder Ejecutivo cree necesario para atender aquellos fines declarar el estado de sitio en la ciudad de Manizales, capital del Departamento de Caldas, y para los efectos del artículo 7º del Acto reformativo de la Constitución, de 10 de septiembre de 1914, solicita de manera muy atenta el concepto de esa honorable corporación.

Del señor Presidente, servidor muy atento,

Ramón Rodríguez Diago

**Presidencia de la República—Secretaría—Número 1055—Bogotá,
9 de julio de 1925.**

Señor Ministro de Gobierno—Presente.

Tengo el honor de remitir a ese Despacho copia de una conferencia habida el 4 de los corrientes con el señor Félix Salazar, relativa al incendio de Manizales.

De usted, atento servidor,

Luis Carlos Corral, Secretario General.

Bien todo. Toda la Calle Real y la parte de la Esponsión se quemó. Incendio sigue con mucha fuerza por el lado de los Agustinos y La Cuchilla. Casa se salvó de casualidad, pero todavía estamos en enorme peligro. De la plaza no quedó más que la acera de don Alejandro. Pero todavía está en peligro. Las casas de doña Cecilia y todas las de esas manzanas se quemaron totalmente, el fuego siguió de la casa del General Gutiérrez por la acera derecha hasta La Cuchilla, donde está todavía ardiendo ferozmente, lo mismo que por los lados de la Plaza de Mercado. El comercio desapareció totalmente. En fin, esto es espantoso. Estamos en la más absoluta miseria y sin riesgo de que el agua del cielo nos ayude porque el día ha estado fuerte.

Continúo informándole: los Jefes y Oficiales se han manejado muy bien y han luchado heroicamente con parte de la tropa, que se ha emborrachado sin ellos poderles contener, viendo el ejemplo de muchos que se llaman gente decente y de mucho pueblo que también se ha emborrachado. Los robos han sido enormes. La situación es tan angustiada que nadie se ha preocupado de ellos. El General Pompilio Gutiérrez ha tenido que tratar con extraordinaria energía, sumamente duro, a soldados, policía y particulares canallas, que por fortuna le temen y le obedecen, probablemente por miedo, pero dice que ya está muy agotado y sin fuerzas, porque ha tenido una lucha tremenda desde las nueve de la noche hasta ahora, sin poder ni siquiera estar al lado de los míos. Las medidas que debe dictar el Banco de la República deben ser rápidas y eficaces, para que los bancos puedan aliviar en algo tanta miseria. Les estoy comunicando desde una manga, pues el señor Restrepo, Jefe de la Oficina, tuvo la magnífica idea de sacar los aparatos inmediatamente de la plaza, instalando uno de ellos en una manga que ha prestado un servicio admirable, mereciendo dicho señor Restrepo muchas felicitaciones. Les deseo muchas felicidades y me vuelvo a la ciudad de los escorbros a ver qué más ha ocurrido y a saber algo de mi familia, que por fortuna está cuidada por mi querido hermano Daniel. Adiós, pues, queridos amigos, y pidan a Dios por este Manizales querido.

Consejo de Estado—Presidencia—Número 16—Bogotá, julio 4
de 1925.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

En respuesta a su atento oficio de esta misma fecha, tengo el honor de transcribir a Su Señoría la proposición siguiente, que fue aprobada por unanimidad:

“El Consejo de Estado en Sala Plena, visto el oficio del Ministerio de Gobierno, de fecha de hoy, atendidas las informaciones escritas y verbales del Excelentísimo señor Presidente de la República y de los señores Ministros de Gobierno y de Guerra, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 7º del Acto reformativo de la Constitución, de 10 de septiembre de 1914, y 33 del Acto legislativo número 3 de 1910, dictamina que puede el Gobierno declarar turbado el orden público en el Municipio de Manizales, durante el tiempo indispensable para el mantenimiento del mismo orden y de la seguridad social en ese Municipio.

“Comuníquese inmediatamente al señor Ministro de Gobierno.”

De Su Señoría muy atento servidor,

José Joaquín Casas

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 1° DE 1925

(4 de julio)

por el cual se declara en estado de sitio el Municipio de Manizales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

considerando

Que la ciudad de Manizales está siendo víctima en estos momentos de un incendio pavoroso que la está reduciendo a cenizas y destruyendo valiosísimas propiedades que habían sido acumuladas por el trabajo constante de hombres incansables en sus luchas con la naturaleza;

Que según informes de la Gobernación del Departamento de Caldas, aun cuando la generalidad de los habitantes trabaja en orden por contener el incendio, existen graves temores de que se desarrollen actos vandálicos, en vista de los atentados que se han presentado ya contra la propiedad al amparo del incendio;

Que es deber del Gobierno estar suficientemente preparado para hacer frente con firmeza a los males que puedan desarrollarse;

Que la conmoción ocasionada por los hechos referidos justifica como medida de elemental prudencia la declaración del estado de sitio del Municipio de Manizales;

Que consultado previamente el honorable Consejo de Estado ha sido de parecer que se tome por el Gobierno aquella medida,

decreta:

Artículo único. Declárase turbado el orden público en el Municipio de Manizales.

Por decretos separados se dictarán las providencias que fueren menester.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

Nota—El anterior Decreto se comunicó telegráficamente en circular de la misma fecha (4 de julio) a los señores Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales.

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 2 DE 1925

(julio 4)

por el cual se inviste al Gobernador de Caldas del cargo de Jefe Civil y Militar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales, y
considerando

que por circunstancias extraordinarias ha sido declarado en estado de sitio el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y que tal estado puede requerir medidas urgentes e inmediatas de carácter especial,

decreta:

Artículo único. Invístese al Gobernador del Departamento de Caldas con el cargo de Jefe Civil y Militar en el Municipio de Manizales, mientras dure allí el estado de sitio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 3 DE 1925

(julio 4)

por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales, y
considerando

Que habiendo sido turbado el orden público en el Municipio de Manizales por causa de la situación creada por el incendio de ayer y de hoy, se hace necesario tomar las medidas que las circunstancias exigen;

Que es indispensable la presencia en la mencionada ciudad de un prestigioso Jefe militar que contribuya eficazmente al pronto restablecimiento de la normalidad en dicho Distrito; y

Que el Comandante de la 4ª División dentro de cuya jurisdicción queda el Municipio de Manizales se encuentra actualmente en esta capital,

decreta:

Artículo único. Créase el cargo de Comandante provisional de la 4ª División del Ejército, con destino al Distrito de Manizales, con mando sobre todas las fuerzas que sean situadas en dicho Distrito y con derecho al sueldo respectivo.

Nómbrase para tal cargo al señor General Pompilio Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

República de Colombia—Cámara de Representantes—Secretaría.
Número 426—Bogotá, 24 de agosto de 1925.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Para conocimiento de Su Señoría y fines consiguientes, tengo el honor de transcribirle la proposición siguiente, aprobada por esta honorable Cámara en la sesión de la fecha:

“Pídase al señor Ministro de Gobierno que informe por escrito a la Cámara qué razones tiene el Gobierno para conservar en uso de facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento de Caldas respecto al Municipio de Manizales.”

Soy de Su Señoría, servidor muy atento,

F. Restrepo Briceno

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1ª—Número 1969—Bogotá, agosto 25 de 1925.

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes—Presente.

El señor Secretario de esa honorable corporación me ha hecho conocer la proposición aprobada por ella en la sesión de ayer, por

medio de la cual se inquieren las razones que tiene el Gobierno para conservar en uso de facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento de Caldas respecto del Municipio de Manizales.

En relación con dicha proposición informo con mucho gusto a la honorable Cámara de Representantes que el Gobierno ha tenido como razones para mantener turbado el orden público en el Distrito de Manizales las que expuso en el Decreto por el cual se declaró en estado de sitio dicho Distrito; y aunque había formado ya el propósito de terminar ese estado de cosas, no lo ha llevado a la práctica, en espera de los decretos y resoluciones que haya dictado el señor Gobernador del Departamento de Caldas como Jefe Civil y Militar del Distrito de Manizales, que entrañen medidas de carácter extraordinario, los cuales necesita el Gobierno para dar cuenta a las honorables Cámaras, al restablecer el orden público, como lo previene el Acto legislativo número 3 de 1910.

He urgido al señor Gobernador de Caldas para que remita esos documentos a la mayor brevedad, y tan pronto como lleguen se dictará el decreto sobre restablecimiento del orden público en Manizales.

Probablemente ya están en vía para esta ciudad, pues los pedí desde el 21 de este mes.

De usted atento y seguro servidor,

Ramón Rodríguez Diago

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 4 DE 1925

(julio 11)

por el cual se declara terminada una comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

considerando

que han cesado las causas que tuvo el Gobierno para nombrar un Comandante provisional, con residencia en Manizales, de la IV División del Ejército, durante los desgraciados sucesos ocurridos en dicha ciudad,

decreta:

Artículo único. Declárase terminada la comisión especial conferida al señor General don Pompilio Gutiérrez, a quien el Gobierno

presenta sus mejores agradecimientos por la manera acertada y eficaz como desempeñó las funciones a él encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

DECRETO EXTRAORDINARIO NUMERO 5 DE 1925

(4 de septiembre)

por el cual se aprueban otros de carácter extraordinario dictados por el Gobernador del Departamento de Caldas durante el actual estado de sitio en Manizales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

decreta:

Artículo único. Apruébanse los siguientes Decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Caldas como Jefe Civil y Militar del Distrito de Manizales durante el actual estado de sitio en dicho Municipio, en cuanto a las disposiciones de carácter extraordinario que contienen:

Decreto número 136 (julio 4), por el cual se prohíbe el acaparamiento de víveres.

Decreto número 137 (julio 4), sobre cierre de cantinas y establecimientos de diversión y otras medidas de policía local.

Decreto número 138 (julio 5), por el cual se prohíbe la venta de bebidas embriagantes.

Decreto número 139 bis (julio 5), sobre apertura de las bóvedas de los bancos y cajas de hierro.

Decreto número 140 (julio 6), por el cual se prohíbe el libre tránsito en la zona incendiada de la ciudad.

Decreto número 140 bis (julio 7), por el cual se reglamenta la entrega de la zona destruida por el incendio.

Decreto número 141 (julio 7), sobre tránsito en la ciudad.

Decreto número 146 (julio 8), sobre organización oficial de varias Juntas.

Decreto número 149 (julio 11), por el cual se designa la autoridad que debe conocer de los delitos contra la propiedad cometidos en el incendio de Manizales.

Decreto número 162 (julio 18), sobre investigación del incendio de Manizales.

Decreto número 164 (julio 21), sobre publicaciones por la prensa.

Decreto número 167 (julio 27), por el cual se deroga el número 164, sobre publicaciones por la prensa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno, Ramón Rodríguez Diago—El Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Restrepo Sáenz—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús M. Marulanda—El Ministro de Guerra, Francisco Sorzano—El Ministro de Industrias, Carlos Bravo. El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, José Ignacio Vernaza—El Ministro de Correos y Telégrafos, Francisco Carbonell González—El Ministro de Obras Públicas, Laureano Gómez.

DECRETO NUMERO 136

(de 4 de julio de 1925)

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales, y

considerando

que las presentes circunstancias calamitosas en que se encuentra la ciudad con motivo del incendio que principió anoche, obligan a tomar medidas enérgicas para salvar lo que aún existe,

decreta:

Artículo 1º Es obligación para todos los ciudadanos, bajo pena de arresto de treinta días, contribuir con su trabajo personal a la obra del salvamento.

El Ejército y la Policía quedan encargados de hacer cumplir esta disposición, y la pena se aplicará sumaria y verbalmente.

Artículo 2º Queda prohibido el acaparamiento de los víveres y demás artículos de primera necesidad.

A quien se sorprenda infringiendo esta disposición, le serán decomisados los artículos que se le aprehendan.

Artículo 3º Establécese un almacén departamental en el cuartel de la Policía de esta ciudad, bajo la dirección del Comandante de la Policía, para comprar y vender al público a los precios corrientes los artículos de primera necesidad.

Artículo 3º Organizase un Cuerpo de Policía, bajo la dirección de la Comandancia, para ayudar a la obra del salvamento.

Publiquese por bando.

Dado en Manizales a cuatro de julio de mil novecientos veinticinco.

GERARDO ARIAS MEJIA—El Secretario de Gobierno, Francisco José Ocampo.

DECRETO NUMERO 137

(de julio 4 de 1925)

El Gobernador del Departamento

decreta:

Artículo 1º Leído en público este Decreto, serán cerradas todas las cantinas y establecimientos de diversión de la ciudad, hasta nueva orden.

Artículo 2º A las siete de la noche no se permitirá el tránsito por las calles de persona alguna fuera de los empleados con jurisdicción de orden público y los miembros de Ejército y de Policía.

Cuando alguna otra persona necesitase urgentemente salir a la calle, deberá llevar una tarjeta del Alcalde, o del Jefe de la guarnición, o del Comandante de la Policía, o de alguno de los Inspectores.

Artículo 3º La Policía y el Ejército estarán especialmente encargados del salvamento de la ciudad, y podrán, en consecuencia, exigir para ello el servicio de los particulares en los términos del Decreto número 136 de esta fecha, prefiriendo la Policía cívica.

Artículo 4º Los muebles, mercancías y efectos de toda clase que por causa del incendio han sido arrojados a las calles y a los campos serán vigilados especialmente por la Policía y el Ejército, no serán entregados de noche a persona alguna, y sólo se volverán a sus dueños cuando de alguna manera éstos identifiquen el objeto y comprueben la propiedad.

Artículo 5º La Policía y el Ejército desarmarán inmediatamente todas las personas que transiten por las calles y llevarán a los ebrios a la Cárcel o a la Penitenciaría, o al cuartel del Ejército o al de la Policía Departamental.

Artículo 6º A las siete de la noche las cornetas del Ejército y de la Policía darán la señal de retirada a sus casas de todos los vecinos de la ciudad.

Artículo 7º Hasta nueva orden quedarán sin vigor todos los permisos para festejos y carnavales que últimamente se han otorgado por este Despacho.

Artículo 8° El que contraviniere a este Decreto será castigado breve y sumariamente con quince días de arresto.

Publíquese por bando.

Dado en Manizales a cuatro de julio de mil novecientos veinticinco.

GERARDO ARIAS MEJIA—El Secretario de Gobierno, Francisco José Ocampo.

DECRETO NUMERO 138

(de julio 5 de 1925)

por el cual se hace una prohibición.

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales,

decreta:

Artículo único. Prohibese la venta de bebidas embriagantes en esta ciudad, bajo la pena de cinco a quince días de arresto, pena que se impondrá sumaria y verbalmente, previa comprobación del delito.

Publíquese por bando.

Dado en Manizales a cinco de julio de mil novecientos veinticinco.

GERARDO ARIAS MEJIA—El Secretario de Gobierno, Francisco José Ocampo.

DECRETO NUMERO 139 bis

(5 de julio de 1925)

sobre vigilancia de los bancos y casas de comercio.

El Gobernador del Departamento,

en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

decreta:

Artículo 1° Las bóvedas de los bancos y las cajas de hierro que se encuentran en la zona incendiada y en los depósitos de salvamento, no se podrán abrir sin intervención de la Gobernación.

En consecuencia, se constituye una Junta, compuesta del Secretario de Hacienda, quien la presidirá, del Alcalde de la ciudad y de tres vecinos, encargada de vigilar la apertura de aquéllas, dejando del acto una relación pormenorizada sobre los papeles, dineros y efectos que se encuentren en esas bóvedas y cajas, relación que será publicada en el periódico oficial.